



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
22 JUN. 2021
11:13 hrs

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

OFICIO No. LXIV/MCS/179/2021

ASUNTO: El que se indica.

San Raymundo Jalpan, Oax. a 22 de Junio del 2021.

C. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe C. Diputado Mauro Cruz Sánchez por este conducto solicito a Usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión de la Diputación Permanente el Punto de acuerdo por el que se exhorta:

Al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, entregue las participaciones que mensualmente le corresponde a la Agencia Municipal de San Pedro Siniyuvi, para que esta pueda cumplir con sus funciones encomendadas por sus habitantes, de acuerdo con sus sistemas normativos internos.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
22 JUN. 2021

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

C.c.p.- Minutario.

ATENTAMENTE

DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP MAURO CRUZ SANCHEZ
DISTRITO VIII
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

C. DIPUTADA GRISELDA SOSA VASQUEZ,
PRESIDENTA DE LA DIPUTACION PERMANENTE
DE LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL,
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El suscrito Diputado Mauro Cruz Sánchez, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 57, 60 fracción II y 61 fracciones I, II y III del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno del Congreso Estatal, con carácter de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, una proposición con Punto de Acuerdo por el cual la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, emite:

Punto de acuerdo por el que, se exhorta, al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, entregue las participaciones que mensualmente le corresponde a la Agencia Municipal de San Pedro Siniyuvi, para que esta pueda cumplir con sus funciones encomendadas por sus habitantes, de acuerdo con sus sistemas normativos internos.

Basándome para ello en los razonamiento y fundamentos de derecho, siguientes;

ANTECEDENTES:

1. Que, en el pacto federal se estableció que, la nación está integrada por las entidades federativas y sus Municipios, esto de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:



"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, ..."

2. Que, el Municipio es un ámbito de gobierno, reconocido por la indicada Constitución, razón por la cual tiene facultades para el manejo libre de su hacienda pública, sin estar sujeta a ninguna autoridad estatal o federal, tal y como lo dispone la fracción IV del indicado artículo 115, de la Constitución General de la República, que dispone:

"Artículo 115. ...

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) *Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- b) *Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.*

- c) *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*



"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

..."

3. Que, en el mismo sentido, lo dispuesto en los preceptos legales indicados en los puntos 1 y 2 que anteceden, son reiterados en el 113 fracción, inciso b) de la Constitución local, ya que en estos también se protege a la hacienda pública



"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

municipal, dado que, de acuerdo a la fracción III del indicado artículo, "Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- h) Seguridad pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución General de la República, policía preventiva municipal y tránsito; así como protección civil.
- i) Los demás que la Legislatura Local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios; así como su capacidad administrativa y financiera.

..."

4. Es claro que, para que el Municipio pueda cumplir con los servicios que por mandato constitucional tiene a su cargo, se le dota de autonomía para el manejo y administración de la hacienda pública municipal, de tal forma que pueda establecer una planeación estratégica tomando como base su Plan Municipal de Desarrollo y los objetivos y metas institucionales establecidos en el mismo, el costo del Programa Operativo Anual y de los Programas estratégicos y sectoriales, mismos, que se diseñan con base en la capacidad financiera de la hacienda pública municipal. Es decir, al realizar la planeación estratégica, el municipio debe de evaluar su capacidad de ingresos, para que con base en ello se diseñe el Programa Operativo Anual, ajustándose al Plan Municipal de desarrollo, así mismo, establezca



"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

un balance presupuestario sostenible, de tal forma que no se cause un daño a la hacienda pública, ni se dejen de prestar los servicios a que está obligado este ámbito de gobierno.

5. Ahora bien, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, también, establece, una división del municipio, estableciendo, de igual forma elementos del estado, que son población, gobierno y territorio, tales como la Agencia Municipal, núcleos rurales y la Agencia de Policía, donde se atienden los servicios públicos de partes territoriales del Municipio, máxime que nuestra entidad federativa, tiene características geográficas que hacen difícil el acceso a determinadas poblaciones, razón por la cual, se han establecido en la indicada ley las autoridades auxiliares del Municipio, que en su mayoría son electas por sistemas normativos internos y en menor número mediante el voto en urnas.

Estas autoridades auxiliares las regulan los artículos 76, 77, 78, 79, 80 y 81 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, que disponen:

"....

ARTÍCULO 76.- *Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento:*

I.- Los agentes municipales;

II.- Los agentes de policía,

III.- Los Representantes de Núcleos Rurales, y

Por cada agente municipal, de policía y los Representantes de Núcleos Rurales habrá un suplente.

ARTÍCULO 77.- *Los Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales actuarán en sus respectivas demarcaciones y tendrán las atribuciones que sean necesarias para mantener, en términos de esta Ley y disposiciones complementarias, el orden, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes del lugar donde actúen.*



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

ARTÍCULO 78.- Los Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales durarán en su cargo hasta tres años o el tiempo que determinen sus usos y costumbres, sin exceder de tres años, pudiendo ser removidos a juicio del Ayuntamiento en cualquier tiempo por causa grave, que se calificará por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, llamándose en su caso a quienes acrediten ser suplentes; y en ausencia de suplentes, el Ayuntamiento designará a los sustitutos en los términos del artículo siguiente.

En el caso de remoción de Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales elegidos por usos y costumbres, éstos se seguirán respetando por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 79.- La elección de los agentes municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales, se sujetará al siguiente procedimiento:

I.- Dentro de los cuarenta días siguientes a la toma de posesión del Ayuntamiento, éste lanzará la convocatoria para la elección de Los Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales; y

II.- La elección se llevará a cabo en la fecha señalada por el Ayuntamiento teniendo como límite el quince de marzo. Las autoridades auxiliares del ayuntamiento entrarán en funciones al día siguiente de su elección.

En los Municipios de usos y costumbres, la elección de Los Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales, respetará y se sujetará a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades.

ARTÍCULO 80.- Corresponden a Los Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales las siguientes obligaciones:

I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y reglamentos que expida el Ayuntamiento, así como las H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, disposiciones legales federales y estatales y reportar al Presidente Municipal, las violaciones a las mismas;

II.- Informar al Presidente Municipal de todos los asuntos relacionados con su cargo;



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

III.- Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar; reportando ante los cuerpos de seguridad pública las acciones que requieran de su intervención;

IV.- Promover el establecimiento de los servicios públicos y vigilar su funcionamiento;

V.- Promover y participar en la sanitización de los mercados y centros de abasto, coordinadamente con su Ayuntamiento;

VI.- Promover la integración de comités de colaboración ciudadana como coadyuvantes en las acciones de bienestar de la comunidad;

VII.- Informar anualmente a la asamblea general de la población, sobre el monto, destino y aplicación de los recursos proporcionados por el Ayuntamiento, y de las labores de gestión realizadas;

VIII.- Informar al Ayuntamiento sobre el destino y aplicación de los recursos ministrados por éste y remitirle en forma mensual la documentación comprobatoria respectiva; así informar al Ayuntamiento la recaudación por concepto agua que hayan realizado, por sí o a través de sus comités.

IX.- Cuidar y proteger los recursos ecológicos con sujeción a la ley aplicable;

X- Participar en el Concejo de Desarrollo Social Municipal para la priorización de sus obras; y

XI.- Las demás que le señalen las leyes, reglamentos o acuerdos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 81.- Las autoridades auxiliares no podrán administrar más recursos que los recibidos para los gastos de administración y funcionamiento de sus oficinas. No podrán ejecutar obras en forma directa, salvo las que autorice el Ayuntamiento. El Presupuesto de Egresos Municipales deberá de contemplar los montos asignados a las Agencias Municipales y de Policía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

..."



"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

6. Ahora, en cuanto al financiamiento de las autoridades municipales, es aplicable el artículo 81, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en correlación con el artículo 24, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, que dispone:

"ARTICULO 24.- Las Agencias Municipales y de Policía recibirán mensualmente de los Ayuntamientos, los montos que el propio Ayuntamiento destine en su presupuesto de egresos a cada una de ellas, de los recursos que ingresen a la hacienda municipal, derivados de participaciones federales, fondos de aportaciones federales, impuestos, productos, derechos y aprovechamientos municipales, a través de sus autoridades municipales auxiliares, aplicándose al menos los siguientes criterios para distribución de dicho monto:

I.- Los recursos a distribuirse se asignarán en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada núcleo de población tomando en cuenta el último censo general de población, emitido por el INEGI.

II.- De conformidad a la capacidad recaudatoria de cada una de ellas, del ejercicio inmediato anterior.

La comprobación del ejercicio de los recursos, se hará ante el órgano de fiscalización del H. Congreso del Estado, a través de los Ayuntamientos."

7. Por lo anterior, resulta necesario que el Municipio incluya en su presupuesto anual de egresos, las participaciones que les corresponden a las Agencias Municipales y de Policía, mismas que deberán de entregarse mensualmente por los Ayuntamientos, tomando en cuenta la población y otros elementos que permitan atender las necesidades reales de esta, pues de otra forma, no se pueden atender los servicios públicos que tienen encomendadas las autoridades auxiliares del Municipio, mismas que son de orden público e interés social.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de:



CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

ÚNICO: La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Punto de acuerdo por el que, se exhorta, al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, entregue las participaciones que mensualmente le corresponde a la Agencia Municipal de San Pedro Siniyuvi, para que esta pueda cumplir con sus funciones encomendadas por sus habitantes, de acuerdo con sus sistemas normativos internos.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese a las autoridades exhortadas por los conductos institucionales y désele la máxima publicidad en la gaceta parlamentaria.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 22 de junio del año 2020.

ATENTAMENTE.




DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
DISTRITO VIII
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO